REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0018

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 03/julio/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **06.A.DIC.0305**.

1.- DOMICILIO: Cantón CALUMA, provincia de BOLIVAR.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA.

Ambato, 25 SEP. 2006

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CARLOS DARÍO MORÁN BECERRIL.-

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado a esta judicatura el conocimiento del Juicio de Concurso de Acreedores No. 258-C-2006, seguido por la Ab. María Franco San Lucas, Procuradora Judicial del Banco del Pichincha C.A. Sucursal Mayor Guayaquil, contra Carlos Darío Morán Becerril, cuyo extracto es del tenor siguiente:

ACTORA: Abg. María Elena Franco San Lucas, por los derechos que representa del Banco del Pichincha.-

DEMANDADO: Carlos Darío Morán Becerril.-

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.-

CUANTÍA: Indeterminada.-

OBJETO DE LA DEMANDA: Fundamentándose en los Arts. 518 y 530 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia del demandado por lo que se declara con lugar el Concurso de Acreedores.-

AUTO INICIAL RECAÍDO: Guayaquil, 11 de mayo del 2006, a las 08:38;10.-

VISTOS: La demanda presentada por MARÍA ELENA FRANCO SAN LUCAS, Procuradora Judicial del Banco del Pichincha C.A. personería que se declara legitimada en mérito del instrumento acompañado contra CARLOS DARÍO MORÁN BECERRIL, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil se la califica de clara y precisa razón por la cual se la admite al trámite de juicio de Concurso de Acreedores.- En consecuencia, como de las fotocopias certificadas acompañadas conferidas por la secretaría del Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas, se desprende que el demandado no ha cumplido con pagar los valores determinados en el mandamiento de ejecución dictado por el señor Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil, dentro del juicio que se le siguiera, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo, se declara que se presume la insolvencia del demandado y se decreta haber lugar al concurso de acreedores.- El fallido dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo, sus libros, correspondencia y demás documentos que serán entregados al síndico de quiebra Abogado Washington Cabrera.- Publíquese esta declaratoria en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad.- Acumúlense los pleitos que se sigan en contra del fallido por obligaciones de dar o hacer, debiendo oficiarse para tal efecto a los señores jueces de lo Civil, Inquilinato y Trabajo de este cantón.- Remítanse las copias correspondientes a la oficina de Sorteos del Ministerio Fiscal a fin de que uno de los señores Agentes Fiscales inicie la instrucción correspondiente.- Oportunamente se convocará a Junta de Acreedores. Prohíbase al fallido ausentarse de este lugar sin permiso del Juzgado, para lo cual se manda a oficiar a las Autoridades de Migración correspondiente.- Notifíquese a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, haciéndoles conocer el estado de insolvencia del fallido.- Oficíese a la Contraloría General del Estado haciéndoles conocer el estado de insolvencia del fallido.- Conforme al artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, el deudor podrá oponerse a esta declaratoria pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes.- Cítese al accionado en la dirección indicada.- Agréguese los documentos acompañados.- En providencia de 21 de julio del 2006, a las 09:09;14.- En mérito del juramento que hace la accionante de que le es imposible determinar la residencia del demandado Carlos Darío Morán Becerril, cíteselo por el diario El Expreso que se edita en esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- F) Abg. Jorge Luzarraga, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.-

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la publicación del tercero y último aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde.-

Guayaquil, 31 de julio del 2006

Ab. María Ramírez de Vallejo
Secretaria del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil

6-10-11 Oct. 2006